



COPIA AUTORIZADA
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES LA CALERA

Conservador de Bienes Raíces de La Calera certifica que la copia de la inscripción de fojas 587 vta número 151 correspondiente al Registro de Hipoteca Propiedad del año 2024, adjunta al presente documento, está conforme con su original al día 12 de Junio de 2024.-



Firma Electronica Avanzada Ley Nº 19.799.-
AA, Excma Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nº 123456811837 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-



CBR LA CALERA , 12 Junio de 2024
Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 123456811837.- Verifique validez en www.fojas.cl .-

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE
A LA INSCRIPCIÓN DE FS. 587^{ma} N° 151
DEL REGISTRO DE GRAVAMENES
DEL AÑO 2024
LA CALERA 1.0 JUN. 2024



N° 151.
CIENTO
CINCUENTA
Y UNO
COMPLEMENTACIÓN
REGIMEN DE
SERVIDUMBRE
BARRIO
PRIVADO
LAFQUÉN.
Repert 827.

La Calera a diez de junio del año dos mil
veinticuatro. - De escritura pública der fecha 20 de
Febrero del año 2024 otorgada ante el Notario
Público de Santiago don Jorge Lobos Díaz suplente
de don Cosme Gomila Gatica, y suscrita por don
FRANCISCO JOSÉ MORENO SAGREDO,
chileno, casado y separado de bienes, ingeniero
civil, cédula de identidad número siete millones
setecientos cuarenta y dos mil ciento veintiséis guion
dos, quien lo hizo en representación de AGRÍCOLA
HUALCAPO SpA, sociedad del giro de su
denominación, rol único tributario número setenta y
seis millones novecientos cuarenta y cinco mil
ciento treinta y nueve guion cero, ambos con
domicilio en calle Burgos número doscientos sesenta
y ocho, comuna de Las Condes, Región



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoridad de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456789
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>

Fs. 588.- QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.-

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF

Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

Metropolitana, y esta a su vez en su carácter de

mandataria y en representación de los otros

propietarios de la Subdivisión "Barrio Privado

Lafquén", ubicado en la comuna de Hijuelas,

Región de Valparaíso, consta: Que la sociedad

Agrícola Hualcapo SpA a través de su representante

declaró ser dueña del resto no enajenado de los

siguientes inmuebles: a) LOTE VEINTE GUIÓN E

que resultó de la división del resto no transferido del

Lote A de la subdivisión del Lote Número Veinte de

la división del predio rústico denominado Lote

Número Uno del Bien Común General Número

Cuatro, que resultó de la subdivisión en dos lotes del

predio denominado Lote Número Veinte de la

división del predio rústico denominado Lote

Número Uno del Bien Común General Número

Cuatro del Proyecto de Subdivisión de Tierras de la

ex Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria Los

Tilos de Hualcapo Limitada, ubicado en la Comuna

de Hijuelas, Provincia de Quillota, que según sus

títulos deslinda: al Oriente, en trescientos doce

metros, parte con el lote número ocho y quebrada; al

Sur, en línea recta de un mil trescientos cincuenta y

un metros con el lote número diecinueve y veinte

metros con parte del fundo El Bosco; al Norte, en un

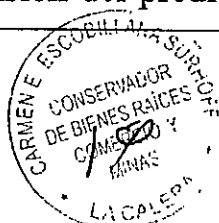
mil cuatrocientos veintidós metros con el lote

número veintiuno; y al Poniente, en cuatrocientos

cinco metros aproximadamente, con el resto del lote

B que resultó de la subdivisión del lote número

veinte de la división del predio rústico denominado



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456789
Verifique validez en
<http://www.fonaj.cl>

lote número uno del Bien Común General Número Cuatro; encerrando una superficie de quinientos nueve mil setenta y siete metros cuadrados aproximadamente.- El plano de subdivisión se encuentra agregado bajo el número dos mil setenta y seis en el Registro de Documentos del año mil novecientos noventa y seis.- Los deslindes especiales del lote Veinte guion E, conforme a plano de subdivisión archivado con el número mil ciento setenta en el Registro de Documentos de Propiedad del año dos mil ocho, son los siguientes: Al Nor-Este, en línea quebrada de trescientos setenta y cinco metros coma cincuenta y dos centímetros, con Lote número Veinte guion F; Al Sur-Este, en línea recta con Fundo El Bosco; Al Sur, en línea recta de treinta metros coma cuarenta centímetros con Fundo El Bosco; Al Sur-Oeste, en línea recta de cuatrocientos cinco metros con lote número Veinte guion B; Al Nor-Oeste, en línea recta de novecientos veintiocho metros coma cinco centímetros con lote número Veintiuno. b) LOTE NÚMERO VEINTE GUION C, que resultó de la Subdivisión archivada en el Registro de Documentos del año dos mil ocho, bajo el plano número mil seiscientos sesenta y uno y que a su vez resultó de la división del predio denominado "Lote Número veinte de la división del predio rústico denominado Lote número Uno del Bien Común General número Cuatro" del Proyecto de Subdivisión de Tierras de la Ex Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria Los Tilos de Hualcapo



Fs. 589.- QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF

Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

1	Limitada, ubicado en la comuna de Hijuelas,
2	Provincia de Quillota, Región de Valparaíso. Los
3	deslindes del Lote número veinte guion C según sus
4	títulos y plano antes mencionado, son los siguientes:
5	Al Nor-Este, en línea recta de cuatrocientos cinco
6	metros, con Lote veinte A; Al Sur-Este, en línea
7	recta de setecientos dos metros coma setenta y tres
8	centímetros con parte del fundo El Bosco; Al Nor-
9	Oeste, en línea quebrada de ciento sesenta y un
10	metros coma noventa y siete centímetros con lote
11	número veinte D, camino proyectado de por medio y
12	trescientos cincuenta y cinco metros coma setenta y
13	cinco centímetros con lote número veintiuno,
14	encerrando una superficie aproximada de noventa
15	mil novecientos veintitrés metros cuadrados. c)
16	LOTE VEINTIUNO GUION A, que resultó de la
17	subdivisión del resto no transferido del Lote
18	Veintiuno de la división del predio rústico
19	denominado Lote Número Uno del Bien Común
20	General Número Cuatro, del Proyecto de División
21	de Tierras de la ex Cooperativa de Reforma Agraria
22	Asignataria Los Tilos de Hualcapo, ubicado en la
23	comuna de Hijuelas, Provincia de Quillota, que
24	según sus títulos deslinda: Al Norte, lote número
25	veintidós y quebrada; al Oriente, lote número veinte;
26	al Sur, en parte lote número dos del Bien Común
27	General número Cuatro y Canal Echeverría; y al
28	Poniente, Canal Echeverría y lote número veintidós;
29	encerrando una superficie aproximada de sesenta
30	hectáreas.- El plano de subdivisión se encuentra



1	agregado bajo el número mil ciento dieciocho en el
2	Registro de Documentos de mil novecientos ochenta
3	y seis del Conservador de Bienes Raíces de
4	Quillota.- Los deslindes especiales del Lote
5	Veintiuno guion A conforme a plano de subdivisión
6	archivado con el número mil ciento setenta y uno en
7	el Registro de Documentos de Propiedad del año dos
8	mil ocho, son los siguientes: Al Norte, en línea recta
9	de doscientos sesenta y dos metros con lote número
10	Veintiuno guion B, camino proyectado de por
11	medio: Al Sur, en línea recta de doscientos
12	veintiocho metros coma diecisiete centímetros con
13	lote Número Veintiuno guion C; Al Este, en línea
14	recta de ciento setenta metros coma diecisiete
15	centímetros con Lote número Veintiuno guion B,
16	camino proyectado de por medio; Al Oeste, en línea
17	quebrada de trescientos ochenta y ocho metros coma
18	siete centímetros con Bien Común General Número
19	Cuatro; Al Nor-Oeste, en línea recta de novecientos
20	cincuenta y tres metros coma dieciséis centímetros
21	con lote número Veintidós; y al Sur-Este, en línea
22	recta de mil doscientos ochenta y tres metros coma
23	ochenta centímetros con lote número Veinte guion
24	A. d) LOTE VEINTIDÓS GUION A, que resultó de
25	la división del resto no transferido del Lote
26	Veintidós de la división del predio rústico
27	denominado Lote Número Uno del Bien Común
28	General Número Cuatro, del Proyecto de División
29	de Tierras de la ex Cooperativa de Reforma Agraria
30	Asignataria Los Tilos de Hualcapo, ubicado en la



Fs. 590.- QUINIENTOS NOVENTA.-

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF
Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

1 comuna de Hijuelas, Provincia de Quillota, que
2 según sus títulos deslinda: al Norte, parte lote
3 número veintitrés y quebrada; al Oriente, lote
4 número veintiuno y parte del Canal Echeverría; al
5 Sur, en parte lote número veintiuno y parte Canal
6 Echeverría; y al Poniente, con lote número veintitrés
7 y en parte Canal Echeverría; encerrando una
8 superficie aproximada de sesenta hectáreas.- El
9 plano de subdivisión se encuentra agregado bajo el
10 número mil ciento dieciocho en el Registro de
11 Documentos de mil novecientos ochenta y seis del
12 Conservador de Bienes Raíces de Quillota. Los
13 deslindes especiales del Lote Veintidós guion A,
14 conforme al Plano de Subdivisión archivado con el
15 Número mil seiscientos diez en el Registro de
16 Documentos de Propiedad del año dos mil nueve,
17 son los siguientes: Al Nor-Este, en línea recta de
18 cuatrocientos noventa y dos metros coma treinta
19 centímetros, con Lote Veintidós guion B; Al Sur-
20 Este, en línea recta de novecientos cincuenta y tres
21 metros coma dieciséis centímetros con lote número
22 Veintiuno; Al Sur-Oeste, en línea quebrada de
23 ochocientos cuarenta y dos metros coma ochenta y
24 cuatro centímetros con Bien Común General número
25 Cuatro, canal Echeverría de por medio; Al Nor-
26 Oeste, en línea recta de mil ciento diez metros coma
27 veintiséis centímetros con lote número Veintitrés. e)
28 PARCELA NÚMERO VEINTITRÉS, de la división
29 del predio rústico denominado "Los Tilos de
30 Hualcapo", que según sus títulos tiene una superficie



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456789
Verifique validez en
<http://www.fonaj.cl>



1 aproximada de nueve coma noventa y nueve
2 hectáreas y los siguientes deslindes especiales: Al
3 Norte, Bien Común General número Cuatro; Al Sur,
4 Bien Común Especial número Cinco; Al Oriente,
5 Bien Común General número Cuatro; y al Poniente,
6 Bien Común Especial número Cinco. Los lotes
7 Veinte guion E, Veinte guion C, Veintiuno guion A,
8 Veintidós guion A, y Parcela número veintitrés,
9 singularizadas previamente, fueron fusionados y
10 subdivididos simultáneamente, dando origen a
11 doscientos sesenta y seis nuevos lotes, signados con
12 los números uno al doscientos sesenta y seis, de
13 acuerdo al plano de subdivisión aprobado por el
14 Servicio Agrícola y Ganadero, con fecha veintidós
15 de marzo del año dos mil diecinueve, según consta
16 de Certificado número cero cincuenta y cinco guion
17 cero cinco cinco cero tres guion cero treinta y dos
18 guion dos mil diecinueve, número ciento veintiséis /
19 dos mil diecinueve, encontrándose una minuta, el
20 certificado SAG y el plano de subdivisión,
21 archivados bajo los números seiscientos cuarenta y
22 ocho, seiscientos cuarenta y nueve y seiscientos
23 cincuenta, respectivamente, todos en el Registro de
24 Documentos correspondiente al año dos mil
25 diecinueve, en adelante Subdivisión “Barrio Privado
26 Lafquén”. Por escritura pública de fecha ocho de
27 agosto del año dos mil veintitrés otorgada en la
28 Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica,
29 repertorio nueve mil setecientos treinta y siete/ dos
30 mil veintitrés, rectificada por escritura publica de



Fs. 591.- QUINIENTOS NOVENTA Y UNO.-

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF
Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

1 fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés,
2 repertorio trece mil ochocientos seis/ dos mil
3 veintitrés otorgada en la misma notaria antes
4 señalada, la sociedad Agrícola Hualcapo SpA por si
5 y en representación del resto de los propietarios,
6 constituyó el denominado "Régimen de
7 Servidumbres Subdivisión Barrio Privado Lafquén",
8 en adelante "El Régimen de Servidumbres", que
9 tuvo por objeto constituir servidumbres, precisar los
10 derechos y obligaciones recíprocas de los
11 adquirentes de los predios sirvientes y dominantes
12 que forman parte de la Subdivisión Barrio Privado
13 Lafquén, otorgar los mandatos irrevocables allí
14 indicado, fijar el régimen de mantención de los
15 bienes gravados con servidumbres y las expensas
16 necesarias para el funcionamiento de los Lotes
17 resultantes de la subdivisión Barrio Privado
18 Lafquén. En el artículo Sexto Transitorio de la citada
19 escritura pública de fecha ocho de agosto del año
20 dos mil veintitrés donde se constituyó el Régimen de
21 Servidumbres, se otorgó facultades expresas a la
22 sociedad Agrícola Hualcapo SpA., o a quien le
23 suceda, para suscribir escrituras complementarias,
24 modificatorias o rectificatorias del Régimen de
25 Servidumbres "Subdivisión Barrio Privado Lafquén"
26 a fin de adecuar las relaciones entre los distintos
27 proyectos y regular las nuevas situaciones que
28 puedan presentarse a fin de conservar la armonía,
29 equidad, calidad y plusvalía de las parcelas que
30 resulten de dicha subdivisión. El Régimen de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacreditado de la
Tercera Corte Suprema
de Chile.
Cert N°: 1234567891037
Verifique validez en
<http://www.fonju.cl>

1 Servidumbre antes individualizado contiene normas
2 relativas a la constitución de servidumbres,
3 administración común, otorgamiento de mandatos y
4 demás normas obligatorias referentes al uso del
5 suelo, el cual debe ser Agrícola y Forestal, normas
6 que regirán dentro del área territorial de la
7 subdivisión, así como las diferentes servidumbres
8 que afectan a cada parcela que forma parte de la
9 subdivisión. Por el acto de la escritura que se
10 inscribe, la sociedad Agrícola Hualcapo SpA,
11 representada en la forma indicada, en virtud de lo
12 señalado en artículo Sexto Transitorio de la escritura
13 de Régimen de Servidumbres Subdivisión Barrio
14 Privado Lafquén, y en su calidad de dueña de los
15 siguientes lotes o parcelas: 2 a 11, 13 a 19, 21 a 33,
16 35 a 37, 39 a 42, 44 a 52, 54 a 65, 67 a 106, 108, 110
17 a 114, 116 a 122, 124 a 128, 130 a 183, 186 a 196,
18 198 a 209, 211 a 227, 229 a 240 y 242 a 266, cuyos
19 deslindes particulares se contienen en anexo que se
20 archiva con el N° 46 en el Registro de Documentos
21 de Gravámenes del año 2024 todos resultantes de la
22 subdivisión de los lotes Veinte guion E, Veinte
23 guion C, Veintiuno guion A, Veintidós guion A, y
24 Parcela número veintitrés, singularizadas en el
25 Título Primero que se señala en la escritura que se
26 inscribe y además, como mandataria y en
27 representación de los propietarios de los siguientes
28 lotes o parcelas: Uno) Lote o parcela Uno,
29 singularizado en el plano archivado bajo el número
30 seiscientos cincuenta en el Registro de Documentos



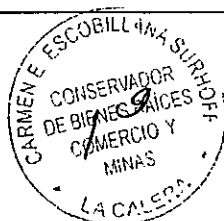
Fs. 592.- QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.-

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF
Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

1 de Propiedad correspondiente al año dos mil
2 diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado por don
3 Sebastián Enrique Ahumada León y doña Daniela
4 Michelle Morales Leyton, en la escritura pública de
5 compraventa de fecha treinta y uno de marzo del
6 año dos mil veintiuno otorgada en la Notaría de
7 Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola,
8 inscrita a fojas 3679 número 1479 del Registro de
9 Propiedad del año 2021; Dos) Lote o parcela Doce,
10 singularizado en el plano archivado bajo el número
11 seiscientos cincuenta en el Registro de Documentos
12 de Propiedad correspondiente al año dos mil
13 diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado por Don
14 Christhian Andrés Rivera Valdivia, de acuerdo a
15 mandato otorgado en la escritura pública de
16 compraventa de fecha dieciocho de agosto del año
17 dos mil veinte otorgada en la Notaría de Santiago
18 de doña Antonieta Mendoza Escalas, inscrita a fojas
19 5480 vuelta número 1580 del Registro de
20 Propiedad del año 2020; Tres) Lote o parcela
21 Veinte, singularizado en el plano archivado bajo el
22 número seiscientos cincuenta en el Registro de
23 Documentos de Propiedad correspondiente al año
24 dos mil diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado
25 por doña Ingrid Erika Baier Sáez, en la escritura
26 pública de compraventa de fecha veintisiete de
27 marzo del año dos mil veinte otorgada en la Notaría
28 de San Miguel de don Claudio Barrena Eyzaguirre,
29 inscrita a fojas 2665 vuelta número 777 del
30 Registro de Propiedad del año 2020; Cuatro) Lote o



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Tercera Corte Suprema
de Chile.
Cet N° 123456811837
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



1	parcela Treinta y cuatro, singularizado en el plano
2	archivado bajo el número seiscientos cincuenta en el
3	Registro de Documentos de Propiedad
4	correspondiente al año dos mil diecinueve, de
5	acuerdo a mandato otorgado por don Camilo Alexis
6	Rojas Alfaro en la escritura pública de compraventa
7	de fecha veintisiete de octubre del año dos mil
8	veintidós otorgada en la Notaría de Santiago de
9	don Wladimir Schramm Lopez, inscrita a fojas 6337
10	número 3264 del Registro de Propiedad del año
11	2022; Cinco) Lote o parcela Treinta y ocho,
12	singularizado en el plano archivado bajo el número
13	seiscientos cincuenta en el Registro de Documentos
14	de Propiedad correspondiente al año dos mil
15	diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado por don
16	Carlos Felipe Flores Muñoz en la escritura pública
17	de compraventa de fecha veinte de marzo del año
18	dos mil veintitrés otorgada en la Notaría de
19	Santiago de don Cosme Gomila Gatica, inscrita a
20	fojas 837 vuelta número 795 del Registro de
21	Propiedad del año 2023; Seis) Lote o parcela
22	Cuarenta y Tres, singularizado en el plano archivado
23	bajo el número seiscientos cincuenta en el Registro
24	de Documentos de Propiedad correspondiente al año
25	dos mil diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado
26	por doña Marta Magdalena Amin Merino, doña
27	María Francisca Mercado Amin y don Pablo Ignacio
28	Véliz Jopia ,en la escritura pública de compraventa
29	de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno
30	otorgada en la Notaría de Viña del Mar de don



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excma Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 1234567891037
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Fs. 593.- QUINIENTOS NOVENTA Y TRES.-

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF
Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

1	Luis Fischer Yavar, inscrita a fojas 30914 vuelta
2	número 974 del Registro de Propiedad del año
3	2021; Siete) Lote o parcela Cincuenta y tres,
4	singularizado en el plano archivado bajo el número
5	seiscientos cincuenta en el Registro de Documentos
6	de Propiedad correspondiente al año dos mil
7	diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado por doña
8	Valeria Sybila del Rosario Carvajal Oyarzo y don
9	Francisco Javier Rojas Advis en la escritura pública
10	de compraventa de fecha tres de diciembre del año
11	dos mil diecinueve otorgada en la Notaría de Viña
12	del Mar de don Luis Fischer Yavar, inscrita a fojas
13	2388 vuelta número 626 del Registro de Propiedad
14	del año 2020; Ocho) Lote o parcela Sesenta y seis,
15	singularizado en el plano archivado bajo el número
16	seiscientos cincuenta en el Registro de Documentos
17	de Propiedad correspondiente al año dos mil
18	diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado por doña
19	Andrea Salomé Vega Donoso en la escritura pública
20	de compraventa de fecha treinta de noviembre del
21	año dos mil veintiuno otorgada en la Notaría de
22	Santiago de doña María Soledad Lascar Merino,
23	inscrita a fojas 760 número 781 del Registro de
24	Propiedad del año 2022; Nueve) Lote o parcela
25	Ciento siete, singularizado en el plano archivado
26	bajo el número seiscientos cincuenta en el Registro
27	de Documentos de Propiedad correspondiente al año
28	dos mil diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado
29	por don Joaquín Daniel Navarro Tapia en la
30	escritura pública de compraventa de fecha quince de



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 1234567891037
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 marzo del año dos mil veintiuno otorgada en la
2 Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza
3 Escalas, inscrita a fojas 3137 vuelta número 1004
4 del Registro de Propiedad del año 2021; Diez) Lote
5 o parcela Ciento nueve, singularizado en el plano
6 archivado bajo el número seiscientos cincuenta en el
7 Registro de Documentos de Propiedad
8 correspondiente al año dos mil diecinueve, de
9 acuerdo a mandato otorgado por doña Myriam Perla
10 Sabah Telias en la escritura pública de compraventa
11 de fecha treinta de noviembre del año dos mil
12 veintidós otorgada en la Notaría de Santiago de don
13 Gerardo Carvallo Castillo, inscrita a fojas 292 vuelta
14 número 298 del Registro de Propiedad del año
15 2023; Once) Lote o parcela Ciento quince,
16 singularizado en el plano archivado bajo el número
17 seiscientos cincuenta en el Registro de Documentos
18 de Propiedad correspondiente al año dos mil
19 diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado por doña
20 Elizabeth Castro Becerra en la escritura pública de
21 compraventa de fecha veintiséis de noviembre del
22 año dos mil veintiuno otorgada en la Notaría de
23 Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas,
24 inscrita a fojas 589 número 605 del Registro de
25 Propiedad del año 2022; Doce) Lote o parcela
26 Ciento veintitrés, singularizado en el plano
27 archivado bajo el número seiscientos cincuenta en el
28 Registro de Documentos de Propiedad
29 correspondiente al año dos mil diecinueve, de
30 acuerdo a mandato otorgado por doña Dafna



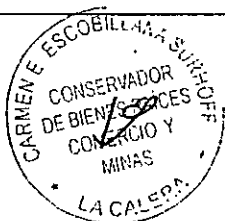
Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 12345678910
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF
Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

1	Antonieta Arroyo Moroso en la escritura pública de
2	compraventa de fecha treinta de agosto del año dos
3	mil veintiuno otorgada en la Notaría de Santiago de
4	doña María Soledad Lacar Merino, inscrita a fojas
5	4606 número 2343 del Registro de Propiedad del
6	año 2021; Trece) Lote o parcela Ciento
7	Veintinueve, singularizado en el plano archivado
8	bajo el número seiscientos cincuenta en el Registro
9	de Documentos de Propiedad correspondiente al año
10	dos mil diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado
11	por don Rodrigo Julián Xavier Martínez Angulo y
12	doña Elizabeth María Vergara Carrasco en la
13	escritura pública de compraventa de fecha diez de
14	enero del año dos mil veintidós otorgada en la
15	Notaría de La Calera de doña Lidia María Chahuán
16	Issa, inscrita a fojas 734 número 759 del Registro de
17	Propiedad del año 2022; Catorce) Lote o parcela
18	Ciento ochenta y cuatro, singularizado en el plano
19	archivado bajo el número seiscientos cincuenta en el
20	Registro de Documentos correspondiente al año dos
21	mil diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado por
22	don Geremías Pablo Silva González en la escritura
23	pública de compraventa de fecha veinticuatro de
24	febrero del año dos mil veintidós otorgada en la
25	Notaría de Santiago de don Patricio Raby
26	Benavente, inscrita a fojas 1283 vuelta número
27	1274 del Registro de Propiedad del año 2022;
28	Quince) Lote o parcela Ciento ochenta y cinco,
29	singularizado en el plano archivado bajo el número
30	seiscientos cincuenta en el Registro de Documentos



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacreditado de la
Fiscalía Corte Suprema
de Chile.
Cert N°: 123456811837
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



de Propiedad correspondiente al año dos mil
diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado por don
Víctor Antonio Brito Carvajal en la escritura pública
de compraventa de fecha veintinueve de diciembre
del año dos mil veintidós otorgada en la Notaría de
Viña del Mar de don Luis Fischer Yavar, inscrita a
fojas 671 número 619 del Registro de Propiedad
del año 2023; Dieciséis) Lote o parcela Ciento
noventa y siete, singularizado en el plano archivado
bajo el número seiscientos cincuenta en el Registro
de Documentos de Propiedad correspondiente al año
dos mil diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado
por doña Bárbara Denisse Osorio Moyano en la
escritura pública de compraventa de fecha veintiséis
de abril del año dos mil veintidós otorgada en la
Notaría de Santiago de don Gerardo Carvallo
Castillo, inscrita a fojas 1736 número 1749 del
Registro de Propiedad del año 2022; Diecisiete)
Lote o parcela Doscientos diez, singularizado en el
plano archivado bajo el número seiscientos
cincuenta en el Registro de Documentos de
Propiedad correspondiente al año dos mil
diecinueve, de acuerdo a mandato otorgado por doña
Bárbara Denisse Osorio Moyano en la escritura
pública de compraventa de fecha veintiséis de abril
del año dos mil veintidós otorgada en la Notaría de
Santiago de don Gerardo Carvallo Castillo, inscrita
a fojas 1823 vuelta número 1827 del Registro de
Propiedad del año 2022; Dieciocho) Lote o parcela
Doscientos veintiocho, singularizado en el plano



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 1234567891037
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF
Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

1	archivado bajo el número seiscientos cincuenta en el
2	Registro de Documentos de Propiedad
3	correspondiente al año dos mil diecinueve, de
4	acuerdo a mandato otorgado por don Juan Pablo
5	Sánchez Yáñez en la escritura pública de
6	compraventa de fecha veintinueve de marzo del año
7	dos mil veintidós otorgada en la Notaría de Viña del
8	Mar de don Luis Fischer Yavar, inscrita a fojas
9	1327 vuelta número 1319 del Registro de Propiedad
10	del año 2022; Diecinueve) Lote o parcela
11	Doscientos cuarenta y uno, singularizado en el plano
12	archivado bajo el número seiscientos cincuenta en el
13	Registro de Documentos de Propiedad
14	correspondiente al año dos mil diecinueve, de
15	acuerdo a mandato otorgado por doña Filomena De
16	Los Ángeles Herrera Escárate en la escritura pública
17	de compraventa de fecha veintiocho de junio del año
18	dos mil veintidós otorgada en la Notaría de Santiago
19	de don Cosme Gomila Gatica, inscrita a fojas 1921
20	número 1940 del Registro de Propiedad del año
21	2022, todas las personerías antes señaladas, que no
22	se insertaron por ser conocida del Notario
23	autorizante, de las partes y a su expresa solicitud;
24	vino en complementar el denominado Régimen de
25	Servidumbres "Subdivisión Barrio Privado
26	Lafquén", que consta en escritura pública de fecha
27	ocho de agosto del año dos mil veintitrés rectificada
28	por escritura pública de fecha veintitrés de octubre
29	del año dos mil veintitrés, ambas otorgadas en la
30	Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica,



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1234567891011
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>



1 en el sentido de indicar que también regirá para la
2 totalidad de las parcelas individualizadas las cuales,
3 del mismo modo, se entenderán formar parte de la
4 Subdivisión Barrio Privado Lafquén. En razón de lo
5 anteriormente expuesto, se deberá entender para
6 todos los efectos legales, que la escritura pública que
7 se inscribe forma parte integrante de la escritura
8 pública de fecha ocho de agosto del año dos mil
9 veintitrés otorgada en la Notaría de Santiago de don
10 Cosme Gomila Gatica, repertorio nueve mil
11 setecientos treinta y siete/ dos mil veintitrés,
12 rectificada por escritura pública de fecha veintitrés
13 de octubre del año dos mil veintitrés, repertorio trece
14 mil ochocientos seis/ dos mil veintitrés otorgada en
15 la misma notaria antes señalada, y por tanto, serán
16 aplicables a todos y cada uno de los propietarios
17 presentes o futuros de las parcelas individualizadas
18 precedentemente, todos y cada uno de los derechos y
19 obligaciones contenidos en la escritura que se
20 complementa. Del mismo modo, se reitera en el
21 instrumento que se inscribe, que el Régimen de
22 Servidumbres “Subdivisión Barrio Privado Lafquén”
23 tendrá fuerza obligatoria para toda persona natural o
24 jurídica y/o ente que se encuentre en uno de los
25 siguientes casos, respecto de las parcelas
26 singularizadas en la escritura que se inscribe: a)
27 Adquiera a cualquier título de dominio una o más
28 parcelas o posea derechos o cuotas en ellas; b) Las
29 personas a quienes el propietario de una parcela
30 hubiere cedido su uso o goce, a cualquier título; c)



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile.
Cert N°: 123456811837
Verifique validez en
<http://www.fonju.cl>

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF
Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

1 Todo el que ocupe a cualquier título alguna de las
2 parcelas; y d) Las empresas constructoras,
3 contratistas, trabajadores de la construcción,
4 trabajadores agrícolas, temporeros, mediero,
5 jardineros, asesores agrícolas o forestales, parientes,
6 y cualquier persona que realice labores, sean estas
7 remuneradas o gratuitas, encomendadas por
8 propietarios, arrendatarios, subarrendatarios,
9 poseedores o mero tenedores de parcelas de la
10 subdivisión denominada "Barrio Privado Lafquén".
11 Si el derecho de dominio de un lote o parcela
12 estuviere radicado en más de una persona natural o
13 jurídica, cada uno de sus comuneros responderá
14 solidariamente de todas y cada una de las
15 obligaciones emanadas del presente Régimen de
16 Servidumbres. A su vez, el propietario de una
17 parcela que ceda el uso y goce de ésta a un tercero, a
18 cualquier título, responderá solidariamente con éste,
19 del incumplimiento de las obligaciones emanadas
20 del Régimen de Servidumbres, solidaridad que
21 asume expresa y formalmente por el solo hecho de la
22 firma del contrato de promesa y/o compraventa de
23 su parcela respectiva. Subsidiariamente, en tanto
24 sean aplicables y no contravengan lo pactado en el
25 instrumento que se inscribe, que en todo caso
26 primará, se aplicarán las disposiciones legales y
27 administrativas que resulten pertinentes. Asimismo,
28 la sociedad Agrícola Hualcapo SpA., en su calidad
29 de única y exclusiva propietaria de los lotes o
30 parcelas : 2 a 11, 13 a 19, 21 a 33, 35 a 37, 39 a 42,



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Tercera Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 1234567891037
Verifique validez en
<http://www.fonj.cl>

44 a 52, 54 a 65, 67 a 106, 108, 110 a 114, 116 a
122, 124 a 128, 130 a 183, 186 a 196, 198 a 209,
211 a 227, 229 a 240 y 242 a 266, resultantes de la
subdivisión de los lotes Veinte guion E, Veinte
guion C, Veintiuno guion A, Veintidós guion A, y
Parcela número veintitrés, singularizadas en el
Titulo Primero a que se refiere la escritura que se
inscribe y además, como mandataria y en
representación de los propietarios de los lotes o
parcelas número 1, 12, 20, 34, 38, 43, 53, 66, 107,
109, 115, 123, 129, 184, 185, 197, 210, 228 y 241,
todos resultantes de la subdivisión de los lotes
Veinte guion E, Veinte guion C, Veintiuno guion A,
Veintidós guion A, y Parcela número veintitrés,
singularizadas en la cláusula quinta de la escritura
que se inscribe y en virtud los mandatos indicados
en la misma clausula, a favor de Agrícola Hualcapo
SpA, constituyó las siguientes servidumbres de
ductos de servicios, de ocupación, viales de paso de
carácter peatonal, de tránsito y/o servicios de
carácter mutuas, gratuitas, recíprocas y perpetuas:
A) Todos los lotes o parcelas quedarán gravados
entre sí, siendo respectivamente predios sirvientes y
dominantes, con la servidumbre voluntaria, negativa,
continua e inaparente de prohibición de cambiar el
destino agrícola y forestal de éstas. B) Servidumbre
de paso para servicios: Todos los lotes o parcelas,
quedan gravadas entre sí en calidad de predios
sirvientes y dominantes, respectivamente, con una
servidumbre, continua, aparente o inaparente para

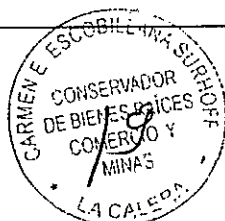


Fs. 597.- QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF

Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

1 paso de ductos de servicios, incluyendo la
2 colocación, mantención, reparación y renovación de
3 cualquier elemento que permita el debido paso de
4 servicios, en cuya virtud sólo podrán utilizarse los
5 suelos de las zonas que se indican en este plano
6 ilustrativo para detallar y precisar, las ubicaciones,
7 orientaciones alcances y superficies afectas por está
8 servidumbre, que se entiende formar parte integrante
9 del presente instrumento. Los Predios Sirvientes,
10 tendrán, además de su obligación principal de
11 soportar el gravamen o servicio en su más amplio
12 sentido, las siguientes obligaciones: uno) No
13 destruir, alterar, obstruir o modificar los ductos; dos)
14 Permitir el ingreso de trabajadores de Agrícola
15 Hualcapo SpA o de la Subdivisión Barrio Privado
16 Lafquén y/o contratistas de éstas o del personal que
17 éstas determinen, para reparar, inspeccionar o
18 mantener los ductos y/o sus obras anexas; tres) No
19 afectar la franja o terreno gravado con las
20 servidumbres. La Propietaria de los predios gravados
21 con las servidumbres, se obligan a permitir la
22 entrada al predio del personal de la autoridad y/o
23 compañía competente y que será el encargado de la
24 mantención de las obras como aquel que en el futuro
25 deba efectuar su conservación y reparación, y que no
26 procederá el cobro de indemnizaciones que pudieren
27 originarse tanto por la constitución de las
28 servidumbres como a consecuencia de los trabajos
29 de reparación o mantención que fueren necesarios
30 efectuar a causa o como consecuencia de ella. C)



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacreditado de la
Fiscalía Corte Suprema
de Chile.
Cert N°: 123456811837
Verifique validez en
<http://www.fonju.cl>

Servidumbre de ocupación de terrenos, para
circulación de vehículos y uso peatonal. Todos los
lotes o parcelas ya descritos quedan gravados entre
sí en calidad de predios sirvientes y dominantes,
respectivamente con: C. Uno) Servidumbre de
Ocupación: Los inmuebles descritos quedan
gravados entre sí en calidad de predios sirvientes y
dominantes, respectivamente, con una servidumbre
continua, aparente de ocupación para la colocación
de Portería y áreas anexas, y zona de carguío de
basuras, por lo que las zonas que se indican en el
Plano, que se entiende formar parte integrante del
instrumento que se inscribe, quedan gravadas a
perpetuidad para este efecto. En consecuencia, los
propietarios de los lotes o parcelas descritas vienen
en constituir servidumbres para la ocupación de las
áreas descritas en el Plano. Está servidumbre se
constituye con carácter de amplias, irrestrictas,
perpetuas, aparentes, continuas y superficiales para
el propio uso de toda la comunidad. Los Predios
Sirvientes, tendrán, además de su obligación
principal de soportar el gravamen o servicio en su
más amplio sentido, las siguientes obligaciones: a)
No destruir, alterar, obstruir o modificar las áreas
afectas a servidumbres de ocupación donde se
instalará la Portería, zona de carguío de basura, y
anexos a estas.; b) Permitir el ingreso de
trabajadores de Agrícola Hualcapo SpA o de la
Subdivisión Barrio Privado Lafquén, y/o contratistas
de éstas o del persona que éstas determinen,



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocreado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456789
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF
Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

1 incluyendo jardineros, para construir las obras y
2 luego reparar, inspeccionar o mantener las
3 instalaciones y/o sus obras anexas; c) No afectar la
4 franja o terreno gravado con las servidumbres. La
5 Propietaria de los predios gravados con las
6 servidumbres, así como los sucesores en el dominio
7 de los terrenos gravados por las servidumbres,
8 deberán respetar estas servidumbres. C. Dos)
9 Servidumbre continua y aparente de tránsito o paso,
10 llamados en adelante "Caminos", para uso de
11 vehículos y peatonal, en cuya virtud sólo podrán
12 utilizarse los suelos de las zonas que se describen en
13 el plano que, debidamente suscrito por los
14 comparecientes a la escritura que se inscribe, se
15 entiende formar parte de este instrumento. Los
16 inmuebles descritos quedan gravados entre sí en
17 calidad de predios sirviente y dominante,
18 respectivamente, con una servidumbre continua,
19 aparente de tránsito, para vehículos y peatones, por
20 lo que las zonas que se indican en este plano, quedan
21 gravas a perpetuidad para este efecto. En
22 consecuencia, los propietarios de los lotes o parcelas
23 descritas vienen en constituir servidumbre de
24 Tránsito perpetuas, gratuitas y sobre las áreas
25 descritas en el plano. Las servidumbres que se
26 constituyen tendrán el carácter de amplias,
27 irrestrictas, perpetuas, aparentes, continuas y
28 superficiales para el propio uso de toda la
29 comunidad. Los Predios Sirvientes, tendrán, además
30 de su obligación principal de soportar el gravamen o



Certificado emitido con
Prima Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autorizado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456789
Verifique validez en
<http://www.fonja.cl>



servicio en su más amplio sentido, las siguientes

obligaciones: a) No destruir, alterar, obstruir o modificar las áreas afectas a servidumbres de Tránsito, conforme se describen en el plano; b) Permitir el ingreso de trabajadores de Agrícola Hualcapo SpA o de la Subdivisión Barrio Privado Lafquén y/o contratistas de éstas o del personal que éstas determinen, para construir las obras y luego reparar, inspeccionar o mantener las instalaciones y/o sus obras anexas; c) No afectar la franja o terreno gravado con las servidumbres. La Propietaria de los predios gravados con las servidumbres, así como los sucesores en el dominio de los terrenos gravados por las servidumbres, deberán respetar estas servidumbres. En virtud de esta servidumbre se podrá transitar por dichos caminos en vehículos de tracción motorizada, respetando las normas legales y reglamentarias vigentes y a una velocidad no superior a cuarenta kilómetros por hora. En todo caso se prohíbe la circulación de vehículos que dañen el camino, produzcan ruidos molestos o dañen la Ecología del sector, y aquellos que no reúnan las características técnicas que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Está estrictamente prohibido circular fuera de los caminos especialmente habilitados para este efecto. -

D) Todas las áreas de los lotes o parcelas referidas en la servidumbre de tránsito o paso, quedarán gravadas en calidad de predio sirviente a beneficio de todos los lotes o parcelas de la Subdivisión, con



Fs. 599.- QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF
Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

1 las servidumbres de acueducto que emanan de la
2 ejecución o instalación subterráneas o no, de las
3 obras necesarias para la instalación y
4 aprovisionamiento de agua, aguas servidas, las aguas
5 lluvias y de colectores de riego, sean éstas
6 subterráneas o superficiales, como asimismo, con las
7 servidumbres necesarias para la instalación,
8 mantención, construcción, reparación y operación de
9 los servicios de abastecimiento de agua, gas,
10 electricidad, luz, líneas de comunicación y sistemas,
11 para la instalación subterránea o aérea de otros
12 servicios que los adelantos técnicos, científicos o
13 industriales hagan exigibles o recomendables en el
14 futuro.- Esta servidumbre podrá ejercerse mediante
15 el uso de postación, o bien mediante la instalación
16 de ductos subterráneos por parte de los propietarios
17 actuales o futuros de los predios.- E) Todos los lotes
18 o parcelas quedarán gravados entre sí, siendo
19 respectivamente predios sirvientes y dominantes,
20 con la servidumbre voluntaria, negativa, continua e
21 inaparente de prohibición de subdividirlos de forma
22 que resulten lotes o parcelas de una cabida o
23 superficie inferior a cinco mil metros cuadrados o la
24 superficie predial mínima que determine la autoridad
25 competente. F) Todos los lotes quedarán gravados
26 entre sí en calidad de predios sirvientes y
27 dominantes con una servidumbre voluntaria,
28 negativa, continua y aparente que se denomina
29 "Protección a la Subdivisión", por lo que el dueño
30 del predio sirviente tiene prohibición de realizar lo



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoridad de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1234567891011
Verifique validez en
<http://www.fonjira.cl>



1 siguiente: a) Destinar el predio a usos distintos de
2 los precedentemente señalados; b) Tener a cualquier
3 título en la propiedad, aunque sea transitoriamente,
4 materiales inflamables, ramas, basuras, escombros,
5 materiales explosivos, mal olientes, en
6 descomposición o cualquier otra que pueda causar
7 algún tipo de perjuicio; c) Causar ruidos o algazaras
8 que superen el máximo permitido por el Decreto
9 Supremo número ciento cuarenta y seis del
10 Ministerio de Secretaría General de la Presidencia de
11 la República del año mil novecientos noventa y siete
12 que establece la norma de emisión de ruidos
13 molestos generados por fuentes fijas, y sus
14 posteriores modificaciones, específicamente en lo
15 que se refiere a las Zonas Rurales; d) Ejecutar actos
16 que puedan afectar o comprometer la seguridad o
17 salubridad de la subdivisión, tales como hacer
18 fogatas, quemar basura o pastizales; e) Instalar
19 antenas de servicios de telecomunicaciones; f)
20 Desarrollar actividades industriales, comerciales,
21 empresariales, negocios particulares u otras, que
22 impliquen contaminación en cualquiera de sus clases
23 de la Subdivisión; g) Cazar por cualquier medio,
24 aves, animales y demás especies; h) Obstruir y/o
25 tapar el escurrimiento natural de las aguas por las
26 quebradas y demás cursos naturales que existen y/o
27 existieren; i) Cortar, extraer o descepar árboles sin
28 contar con el Plan de Manejo o autorización de la
29 autoridad competente; j) Hacer pozos o norias; En
30 las servidumbres previstas precedentemente,



Fs. 600.- SEISCIENTOS.-

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF
Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas,
LA CALERA

1 corresponderá a los dueños del predio sirviente, el
2 proceder a efectuar los gastos de uso, mantención,
3 reparación y reconstrucción de obras necesarios para
4 conservar habilitadas dichas áreas a fin que se
5 cumpla el objeto de la servidumbre referida. Está
6 estipulación genera una obligación de carácter real
7 que afecta todos los propietarios de los predios
8 dominantes y sirvientes, incluso aquellos que lo sean
9 con posterioridad a la fecha en que se causaron,
10 produjeron o cobraron dichos gastos. Todo
11 adquirente de un lote o parcelas que forma parte de
12 la subdivisión Barrio Privado Lafquén se obliga a
13 respetar las servidumbres constituidas, declarando
14 conocer el o los planos mediante las cuales se
15 constituyen, y que se entienden formar parte de la
16 escritura pública, que se inscribe. La presente
17 Complementación al Régimen de Servidumbre
18 Subdivisión Barrio Privado Lafquén, así como las
19 servidumbres que se describen en el plano que se
20 protocolizó conjuntamente con la escritura que se
21 inscribe bajo el número mil cuatrocientos ochenta y
22 cinco, que en copia se archiva con el N° 45 en el
23 Registro de Documentos de Gravámenes del
24 presente año, constituirán un gravamen para todas
25 las parcelas o lotes existentes en la Subdivisión
26 Barrio Privado Lafquén, respecto de las cuales se
27 hace referencia en el instrumento que se inscribe y
28 en las escrituras de fecha ocho de agosto del año dos
29 mil veintitrés otorgada en la Notaría de Santiago de
30 don Cosme Gomila Gatica, repertorio ~~noventa~~ mil



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Tercera Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 123456811837
Verifique validez en
<http://www.fonju.cl>

1 setecientos treinta y siete/ dos mil veintitrés,
2 rectificada por escritura pública de fecha veintitrés
3 de octubre del año dos mil veintitrés, repertorio trece
4 mil ochocientos seis/ dos mil veintitrés otorgada en
5 la misma notaria antes señalada, y por las que
6 resultaren de adquisiciones, subdivisiones, o
7 fusiones futuras, gravamen que se inscribirá en el
8 Registro de Hipotecas y Gravámenes del
9 Conservador de Bienes Raíces de La Calera. Obras
10 necesarias. En general, conforme lo dispuesto en los
11 artículos ochocientos veintiocho y ochocientos
12 veintinueve del Código Civil, las servidumbres
13 constituidas en la cláusula séptima de este Título,
14 comprende todos los medios y el derecho de realizar
15 las obras indispensables para ejercerlas. Las
16 expensas de construcción, conservación, reparación
17 y seguridad serán de cargo de todos los que tengan
18 derechos de propiedad en él, a prorrata de los
19 respectivos derechos, sin derecho a exonerarse de tal
20 obligación. La sociedad Agrícola Hualcapo SpA.,
21 debidamente representada, y además en su calidad
22 de mandataria de los propietarios de los lotes o
23 parcelas ya señaladas, aceptaron, adquiriéndolas, por
24 ende, de conformidad a las disposiciones legales
25 vigentes, las servidumbres aquí contenidas,
26 recíprocamente en su favor. Por medio del
27 instrumento que se inscribe, se confirió y ratificó el
28 poder otorgado a la sociedad Agrícola Hualcapo
29 SpA, en el Artículo Segundo Transitorio de la
30 ~~escritura~~ escritura que se complementa, quién en su calidad de



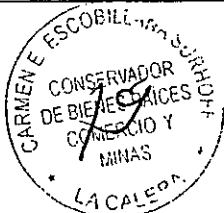
Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autocorrelado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 1234567891037
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF
Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

1	Administrador gozará de poder tan amplio como sea
2	suficiente, para representar a todos los propietarios
3	con el fin de velar por la tranquilidad, seguridad,
4	salubridad y conservación de las parcelas, permitir a
5	todos y cada uno de los propietarios, el correcto uso
6	y goce de sus derechos. Asimismo, se le confiere
7	mandato suficiente para que proceda a adquirir y
8	utilizar las maquinarias y herramientas necesarias
9	para la mantención, aseo, ornato y seguridad de los
10	espacios de uso común en virtud de las servidumbres
11	constituidas y para que, en general realice todos
12	aquellos actos y contratos que sean conducentes al
13	objeto indicado. Por el acto de la escritura que se
14	inscribe Agrícola Hualcapo SpA, representada como
15	compareció a la escritura que se inscribe, y en su
16	calidad de Administrador de las Subdivisión Barrio
17	Privado Lafquén, según lo estipulado en el Artículo
18	Segundo Transitorio de la escritura que se
19	complementa, vino en aceptar y reconocer la
20	incorporación de los lotes o parcelas singularizadas
21	en las cláusulas primera y quinta del instrumento
22	que se inscribe, al Régimen de Servidumbre
23	Subdivisión Barrio Privado Lafquén contenido en
24	escritura pública de fecha ocho de agosto del año
25	dos mil veintitrés, rectificada por escritura publica
26	de fecha veintitrés de octubre del mismo año, ambas
27	otorgadas en la Notaría de Santiago de don Cosme
28	Gomila Gatica. Por tanto, todos los lotes o parcelas,
29	es decir, los singularizados en la escritura que se
30	inscribe y las singularizadas en la escritura que se



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Reforma Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 12345678910
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>



complementa, gozarán de igualdad de condiciones
en términos de derechos, obligaciones,
responsabilidades y beneficios dentro de la
Subdivisión Barrio Privado Lafquén. En razón de
que existe la posibilidad de que en las parcelas
singularizadas en el Título Primero de la escritura de
fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés
otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme
Gomila Gatica, repertorio nueve mil setecientos
treinta y siete/ dos mil veintitrés, rectificada por
escritura pública de fecha veintitrés de octubre del
año dos mil veintitrés, repertorio trece mil
ochocientos seis/ dos mil veintitrés otorgada en la
misma notaria antes señalada, y en las singularizadas
en la cláusula primera y quinta del instrumento que
se inscribe se desarrolle uno o más nuevos
proyectos de parcelación, cada adquirente, o
promitente comprador, de un lote o parcela que
forma parte de la subdivisión denominada “Barrio
Privado Lafquén” autoriza y faculta expresamente a
la sociedad “Agrícola Hualcapo SpA.” o a quien le
suceda, para que ésta, a través de sus representantes,
pueda suscribir las escrituras complementarias,
modificatorias o rectificatorias del Régimen de
Servidumbres “Subdivisión Barrio Privado
Lafquén”, incluida la facultad de adicionar nuevos
lotes o parcelas Régimen de Servidumbre , con el
propósito de adecuar las relaciones entre los
distintos proyectos y regular las nuevas situaciones
que puedan presentarse, a fin de conservar la



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile
Cert N° 123456811837
Verifique validez en
<http://www.fonaj.cl>

Fs. 602.- SEISCIENTOS DOS.-

CARMEN ESCOBILLANA SURHOFF
Conservador Bienes Raíces,
Comercio y Minas.
LA CALERA

1 armonía, equidad, calidad y plusvalía de las parcelas
2 que resulten de dicha subdivisión pudiendo
3 asimismo suscribir las solicitudes y presentaciones
4 que correspondan ante las autoridades pertinentes,
5 para el cumplimiento de este encargo, y pudiendo
6 asimismo constituir servidumbres de postación,
7 acueductos, gasoductos, de paso de cañerías, de
8 conducción de aguas, luz, de conservación y de
9 tránsito vehicular y peatonal y cualquiera otro que se
10 requiera para dotar de servicios a la parcelación y
11 que sean necesarias para la operación normal del
12 servicio, liberándola de la obligación de rendir
13 cuenta de su gestión. Las escrituras modificatorias,
14 rectificatorias o complementarios, podrán indicar
15 bienes de uso y goce exclusivo, para determinadas
16 parcelas o grupos de parcelas. El presente mandato o
17 facultad tiene el carácter de especial e irrevocable
18 quedando el mandatario especialmente facultado
19 para delegar el presente mandato o facultad y
20 reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente, en
21 todo o en parte y revocar dichas delegaciones, y se
22 entenderá vigente hasta que haya expirado el plazo
23 de ciento ochenta días siguientes a la fecha de venta
24 de la última parcela resultante de los proyectos
25 actuales o futuros. Si alguna persona, natural o
26 jurídica, o grupo de personas revocare total o
27 parcialmente el presente mandato incurrirá en una
28 multa en beneficio de la mandataria "Agrícola
29 Hualcapo SpA.", equivalente a dos mil Unidades de
30 Fomento. La servidumbre que se complementa rola



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Fiscalía Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 12345678910
Verifique validez en
<http://www.fiscal.cl>



1 a fojas 1.154 vuelta N° 334 del Registro de
2 Gravámenes del año 2023. Minuta se archiva con el
3 N° 47 en el Registro de Documentos de Gravámenes
4 del año 2024. Caratula 49764. Requirió doña
5 Andrea Hernandez.

6
7 *Escobillana*
8

9 ES COPIA CONFORME CON
10 SU ORIGINAL LA CALERA
11 A 10 JUN. 2024



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Excmo. Corte Suprema
de Chile.
Cert N°: 123456811837
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>